



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 0 2 7 1

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PORCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES:

1. FLOR MARIA SILVA MARTINEZ
2. JESUS ENRIQUE GRIJALBA VELASCO
3. JONATHAN MARTINEZ LASSO
4. KARLEN JUNARY VANESSA ERAZO JIMENEZ
5. LIZETH ELIANA HERNANDEZ CHITO
6. MARIA ISABEL CASTRO CAICEDO
7. MARITZA QUINTANA ANACONA
8. OSCAR ESTEBAN NOVA VARONA
9. VIVIANA ESTEFANIA BOLAÑOS LUNA

APDO(A): **Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ**

DDOS: (1) ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA

(2) INSTIT COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” REG. Cauca.

APDOS: **Dra. MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE.**

CURADORA AD-LITEM: **Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**

LLAMADA GARANTIA: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

APDA: **Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA**

RAD. 19 001 31 05 002 2018 00323 00

Vista la manifestación de la firma “*TOBAR RAMOS DESPACHO JURIDICO S.A.S.*”, en su correo electrónico enviado a este Juzgado el 08 de los cursantes; y, revisado el poder especial otorgado por la representante legal de la demandada ONG FUNDUCACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, **Claudia Patricia Torres Flores**, a la firma de abogados TOBAR RAMOS DESPACHO JURIDICO S.A.S., en cabeza de su representante legal DIEGO EFRAIN TOBAR TEJADA, observa el Despacho que no se aportó el respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la aludida firma de abogados, expedida por la Cámara de Comercio que así lo indique, cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, donde además se acredite la calidad de abogado(s) de su representante legal y miembros o socios de dicha persona jurídica de derecho privado, teniendo en cuenta que asumirán la representación judicial de la poderdante en el presente asunto, tal como lo determina el **artículo 73 del CGP**, como el numeral 4° del Parágrafo 1° del **artículo 31 del CPTSS**, en concordancia con el inciso primero del **artículo 75 del CGP**, requisitos necesarios para el respectivo reconocimiento de la personería para actuar procesalmente en el asunto, en los términos del poder otorgado.



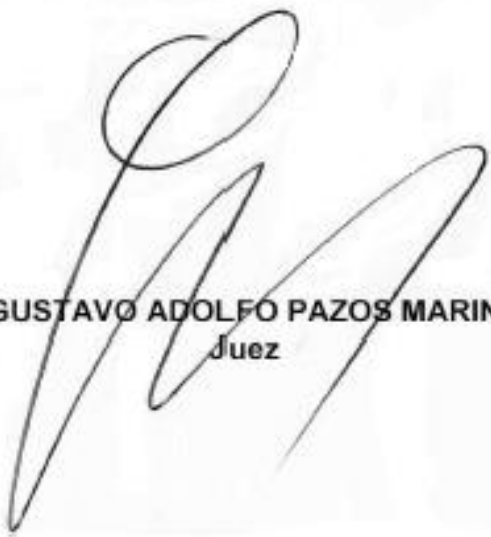
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Para efectos del respectivo reconocimiento de la personería para actuar como representante judicial de la demandada ONG FUNDUCACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, al interior del asunto citado en la referencia, **SE REQUIERE** el aporte del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la firma de abogados “*TOBAR RAMOS DESPACHO JURIDICO S.A.S.*”, expedido por la Cámara de Comercio, donde se indique que se trata de una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y, la demostración de que su representante legal y sus miembros o socios ahí inscritos, ostentan la calidad de profesionales del derecho, conforme a lo considerado en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 FIJADO HOY, 14 de julio de 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb